

Radicado. 244.2019 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. MARY STEFHANY GAITAN CARMONA.
Demandado. JHON ANDERSON BOHORQUEZ GAITAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZA. 5 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 950

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. **Consecutivo 28 del expediente digital.** Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y la profesional que la representa, la refutación entregada por la entidad Servicio Occidental de Salud.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se ORDENA por la secretaria del Despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio LIBRAR Y ENVIAR las comunicaciones pertinentes de manera CONCOMITANTE a la notificación del presente proveído por estados, con copia del consecutivo enunciado.

ii. **Constancia de notificación de calenda 13 de marzo de 2023.** Vista las diligencias para hacer comparecer al proceso al extremo pasivo, **TÉNGASE** en virtud de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022,2 notificado personalmente a **JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO**, a través de mensaje de datos, remitido a la dirección electrónica anderson2015pato@gmail.com, previamente denunciado en el libelo introductor; parte pasiva que dentro del término de traslado, esto es, del 16 de marzo al 20 de abril de 2023, **NO** contestó la demanda.

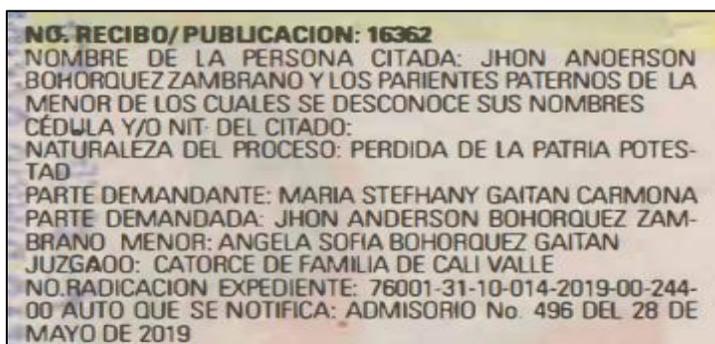
iii. Notificado el extremo pasivo, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de **JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO** anderson2015pato@gmail.com el informe de la intervención ejecutada por la Asistente Social Adscrita a esta Célula Judicial. **Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se dispone por la secretaria del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado de presente proveído,** remitir al mencionado la documental obrante a consecutivo 19 del expediente digital.

iv. Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte los siguiente:

a. En el escrito genitor la parte interesada manifestó desconocer el nombre y domicilio de los abuelos paternos de la menor A.S.B.G.; en consecuencia, solicitó su emplazamiento.

b. Mediante proveído No. 496 del 28 de mayo de 2019 se dispuso "(...) **QUINTO:** ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento (...) a los parientes de la menor de edad (...) específicamente a (...) los parientes por línea paterna (...)".

c. La profesional del derecho interesada ejecutó la siguiente actuación, veamos:



Sin embargo, omitió anexar la constancia o certificación que dé cuenta que se cumplió de manera eficaz el acto de notificación y que guarda relación con la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación en que se ejecutó el emplazamiento, según los lineamientos previstos en el parágrafo segundo del art. 108 del Estatuto Procesal.

d. En consecuencia, con el fin de lograr la citación de los parientes por línea paterna de A.S.B.G., se ORDENA su emplazamiento.

Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

v. Ahora bien, comoquiera, que se encuentra trabada la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara al artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el 392 ibídem, a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a. **SEÑALAR el ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.),** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.–, acto al cual quedan

convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b. **CITAR** a MARY STHEFANY GAITAN CARMONA y JHON ANDERSON BOHORQUEZ GAITAN, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c. Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y las que de oficio el Despacho considera necesarias para zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

Se escucharán las declaraciones de:

- SHIRLEY MELISSA GAITAN CARMONA.
- MARIA LUISA GAITAN CARMONA.
- GUSTAVO ADOLFO NEIRA ROSERO.

Para que, exponga sobre los hechos del presente asunto. Los testigos deberán ser citados a través de la parte demandante.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia al Recinto Judicial en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

No se solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó pruebas.

vi. Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vii. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ebc9205ec4af20e8c49c323bdd61856cacbf79016d723aad730657499a0a**

Documento generado en 26/06/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>